



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/FOM
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4492-2023
ID_106278

Folio DEXE202300134
24-11-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 97 de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Acta CCT-RCD N° 05/2023 e Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 169/2023, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
24 NOV 2023
TERMINO DE TRAMITACION



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción para destinarla a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 12 de 2023, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante carta (D.D.P.)N° 1872, de fecha 15 de noviembre de 2023..

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, de **7.240 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 115 toneladas para fines de investigación y 90 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2º. - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 7.035 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Región	Total (t)	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.407	1.266	141
MAULE-BBIO	5.628	5.065	563
Total	7.035	6.331	704

Artículo 3º.- La reserva de fauna acompañante, ascendente a 90 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 15 toneladas de langostino colorado al año.
- En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 70 toneladas de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 4 toneladas de langostino colorado al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino colorado.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	24-11-2023
Código de verificación	335894
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA
QUE INDICA, AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *202300134.-*
de este Ministerio, establécese para el año 2024 una cuota anual de captura del recurso Langostino colorado de **7.240 toneladas** para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 115 toneladas para fines de investigación, 90 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 7.035 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, *24/11/2023*

